

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Reivindicatorio presentado por el apoderado judicial del señor William Ríos Pineda, en contra de la señora Luz Mila Osorio Rodríguez, informándole que dentro del término establecido la apoderada judicial de la parte demandada aporó contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.

Días para surtir notificación, 2 y 3 de agosto de 2023.

Días para contestar la demanda, teniendo en cuenta que cuando fue designada ya le habían transcurrido 3 días de traslado, después de la notificación personal, por lo que los 7 días restantes se contabilizaron 4,8,9,10,11,14 y 15 de agosto de 2023.

Sírvase proveer;

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 607

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: William Ríos Pineda
Demandado: Luz Mila Osorio Rodríguez
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00120 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la señora Luz Mila Osorio Rodríguez, quien formuló entre otras, como excepción "*Prescripción adquisitiva de dominio*".

Así las cosas, resulta procedente en el presente asunto la excepción planteada en la contestación de la demanda denominada "prescripción adquisitiva de dominio" advirtiéndole a la parte demandada las exigencias del párrafo 1 del artículo 375 del Código General del Proceso

"Parágrafo 1- cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5°, 6° y 7°. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6° y 7°, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia".

Lo anterior, por cuanto, se encuentra en curso el término para su cumplimiento a partir del vencimiento del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 123
Fecha: 24 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee0bd2335e202e6e6f333c4036aef4482fccd53f9eaaaa570009505c0d5687**

Documento generado en 23/08/2023 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>